



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO EDUPRAXIS. Y LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “MODELOS DE ECONOMÍA CIRCULAR EN LOS CENTROS DE EDUCACIÓN SUPERIOR (EDUPRAXIS CIRCULAR)”

REUNIDOS

De una parte, la UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA (en adelante UPV), con CIF Q4618002B, creada con rango de universidad en virtud del Decreto 495/1971, de 11 de marzo (BOE de 26 de marzo de 1971), con sede en el Camino de Vera, s/n de Valencia (Reino de España), y en su nombre y representación la Sra. D^a MARÍA BELÉN PICÓ SIRVENT, Vicerrectora de Investigación, actuando en nombre y representación de este organismo, con poderes suficientes para la celebración de este acto, en virtud del Acuerdo de 27 de abril de 2023, del Consejo de Gobierno de la Universitat Politècnica de València, por el que se delegan determinadas competencias en materia de convenios en diferentes órganos unipersonales de la Universitat Politècnica de València (DOGV núm. 9589 de 05.05.2023), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De otra parte, el Instituto Superior Tecnológico Edupraxis (en adelante Edupraxis) con RUC. 1891767265001, con domicilio fiscal en Ambato, Tungurahua, Ecuador, calle Juan Benigno Vela y Montalvo, nº 07- 52, con registro institucional Nro. 18-015 / 2001 conferido por el Consejo de Educación Superior CONESUP (Actualmente CES y SENESCYT), que se dedica a la formación de profesionales de nivel tecnológico superior, se rige por la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, los Reglamentos del Consejo de Educación Superior (CES), y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la calidad de la Educación Superior (CEAACES), otras leyes conexas al presente estatuto y sus reglamentos.

En adelante se denominarán también conjuntamente como las “Partes” y cada una la “Parte”.

Ambos Partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente y poder para suscribir en nombre de las respectivas entidades el presente convenio de colaboración (en adelante el Convenio) y, al efecto

EXPONEN

- I. Que la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, en su artículo 11 indica que una de las funciones fundamentales de la universidad es la investigación, y junto con el Decreto 182/2011, de 25 de noviembre, por el que se aprobaron los Estatutos de la UPV, constituyen el marco legal para promover la colaboración de la UPV con otras entidades, en actividades de interés general.



- II. Que la actuación formalizada mediante el presente convenio se encuentra fundamentada, en caso de la UPV, en la siguiente habilitación competencial: artículo 48.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se establece que las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.
- III. Que, la Ley 17/2022, de 5 de septiembre, por la que se modifica la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la ciencia, la tecnología y la innovación establece el marco general para el fomento y la coordinación de la investigación científica y técnica y sus instrumentos de coordinación general, a fin de contribuir a la generación, difusión y transferencia del conocimiento para resolver los problemas esenciales de la sociedad. El objeto fundamental de esta ley es la promoción de la investigación, el desarrollo experimental y la innovación, como elementos sobre los cuales tiene que establecerse el desarrollo económico sostenible y el bienestar social.
- IV. Que en el artículo 34.1 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, se establece que los agentes públicos de financiación o ejecución del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, podrán suscribir convenios sujetos al derecho administrativo para, entre otras actividades, la realización conjunta de proyectos y actuaciones de investigación científica, desarrollo e innovación, así como para la creación o financiación de centros, institutos, consorcios o unidades de investigación e infraestructuras científicas.
- V. Que la UPV es una Entidad de Derecho Público de carácter multisectorial y pluridisciplinar que desarrolla actividades de docencia, investigación y desarrollo científico y tecnológico, interesada en colaborar con los sectores socioeconómicos para asegurar uno de los fines de la docencia e investigación, que es la innovación y la modernización del sistema productivo.
- VI. El Art. 126 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta “La Educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la Inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.
- VII. El Art. 27 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, interculturalidad, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad género, la justicia, la solidaridad y la paz, estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”



VIII. El Art. 28, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación responderá el interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.

Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El Aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada.

IX. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350, determina que “El sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista, la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

X. El Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El estado reconocerá a las Universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce en los centros de educación superior el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho de la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consecuencia, con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos, y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.

XI. La Ley orgánica de Educación Superior en su Art. 4 determina que, el derecho a la Educación Superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta ley.

XII. La ley orgánica de Educación Superior en su Art. 8 determina que el estado proveerá los medios y recursos para las instituciones públicas que conforman el Sistema de Educación Superior, y brindará las garantías para que las instituciones del Sistema cumplan con:

- a. Garantizar el derecho a la educación superior



- b. Generar condiciones de independencia para la producción y transmisión del pensamiento, la cultura y el reconocimiento;
- c. Facilitar la vinculación con la sociedad a través de mecanismos institucionales o cualquier otro establecido en la normativa pertinente;

XIII. Que El Instituto Superior Tecnológico EDUPRAXIS, ubicado en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, es una Institución de Educación Superior Pública con registro institucional Nro. 18-015 / 2001 conferido por el Consejo de Educación Superior CONESUP, que se dedica a la formación de profesionales de nivel tecnológico, se rige por la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, los Reglamentos del Consejo de Educación Superior (CES), y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la calidad de la Educación Superior (CEAACES), otras leyes conexas al presente estatuto y sus reglamentos.

XIV. Que la finalidad última del presente convenio es la de colaborar conjuntamente ambas Partes en la ejecución del proyecto de Investigación titulado “Modelos de Economía circular en los centros de Educación Superior (EDUPRAXIS CIRCULAR)” (en adelante el Proyecto) que va a desarrollarse en Departamento de Ingeniería Rural y Agroalimentaria de la UPV y en el Centro de investigación del Tecnológico Edupraxis, tal y como se adjunta en el ANEXO I.

XV. Que para la ejecución del Proyecto se requiere la colaboración de ambas entidades y el tratamiento de datos anónimos.

XVI. Que ambas entidades están interesadas en el establecimiento de un marco de colaboración para desarrollar este Convenio y actuar para la consecución de fines comunes de interés público.

Por todo ello, las Partes firmantes formalizan este Convenio de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

El objeto de este Convenio es fijar los términos y las condiciones de la colaboración entre el Centro de Investigación del Tecnológico Edupraxis y el Departamento de Ingeniería Rural y Agroalimentaria de la UPV para la realización del Proyecto: “Modelos de Economía circular en los centros de Educación Superior (EDUPRAXIS CIRCULAR)”

Para la consecución de los objetivos previstos en el Convenio, ambas Partes se comprometen a realizar las tareas definidas en la Descripción de la actividad investigadora a Realizar que se adjunta como ANEXO I y que serán llevadas a cabo por los Equipos de trabajo que allí se indican.



SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

A efectos del debido cumplimiento del objeto del Convenio, ambas Partes se comprometen a:

- Aportar los medios humanos y técnicos necesarios para la consecución de la actividad investigadora objeto del Convenio y que se detallan en el ANEXO I.
- Aportar las instalaciones necesarias para la consecución de la actividad investigadora objeto del Convenio y que se detallan en el ANEXO I.

Asimismo, la UPV y Edupraxis, se comprometen a:

- Cumplir con las especificaciones científico-técnicas, económicas y de calendario del Proyecto detalladas en el ANEXO I que se acompaña al presente Convenio.
- Documentar la actividad investigadora realizada dentro del Convenio.
- Poner a disposición del Convenio los datos e información de que disponga y que pudieran ser necesarios para la realización de la actividad investigadora.
- Compartir toda la información que se genere durante la realización de las actividades objeto de este Convenio y contribuir a su difusión en los medios reconocidos de la comunidad científica, si no está sujeta a confidencialidad.

TERCERA. - RÉGIMEN JURÍDICO

De conformidad con lo establecido en el artículo 47.1, párrafo segundo, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público de España, y el artículo 64.2.c de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible de España, este acuerdo tiene la naturaleza de Convenio.

Asimismo, el presente Convenio tiene carácter administrativo y se halla excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobada mediante la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, siéndole de aplicación lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público de España, y en lo no regulado expresamente por los principios generales del derecho administrativo.

También se tendrá en cuenta lo establecido en el Art. 138, de la Ley Orgánica de Educación Superior de Ecuador, sobre el fomento de las relaciones interinstitucionales entre las instituciones de educación superior, donde se plantea que: .- Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad.

CUARTA.- DIRECCIÓN Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN MIXTA



Para el cumplimiento de los compromisos y el seguimiento de la marcha del Convenio se constituirá una Comisión Mixta de seguimiento y control (en adelante Comisión Mixta), que adecuará su funcionamiento a lo previsto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público de España (en adelante LRJSP).

Esta Comisión Mixta paritaria estará integrada por D. Borja Velázquez Martí, por parte de la UPV y por D. Orfa de Jesús Jácome Álvarez, por parte del Tecnológico Edupraxis.

La Comisión Mixta tendrá por finalidad realizar el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y de los compromisos adquiridos por las Partes, así como resolver cuantas cuestiones de interpretación y cumplimiento pudieran plantearse.

QUINTA. - REUNIONES DE LA COMISIÓN MIXTA

La Comisión Mixta se reunirá al menos 3 veces durante la vigencia del Convenio, pudiéndose realizar la reunión por vía telemática mediante herramientas de audio/videoconferencia.

En la primera reunión de la Comisión Mixta se designará de mutuo acuerdo la persona que ejercerá las funciones de secretario que levantará y custodiará las actas de las reuniones de la comisión.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión Mixta podrá reunirse cuantas veces considere necesario, a petición de cualquiera de las Partes que firman el convenio.

Se realizará un seguimiento continuado de la actividad investigadora desarrollada en virtud del Convenio.

En todo caso se realizará un informe final donde se recogerán todas las actividades desarrolladas durante el Proyecto y los objetivos alcanzados, así como las publicaciones realizadas.

SEXTA. - COSTE Y FINANCIACIÓN DEL CONVENIO

El coste total del Convenio comprenderá las partidas correspondientes a: recursos humanos, material fungible, realización de viajes, asistencia a congresos, material inventariable, publicación de resultados, otros gastos, costes indirectos, etc. Las cantidades a cada uno de los conceptos se detallan en el ANEXO I de este Convenio.

Sobre la base de estas cantidades, se estiman unos costes totales para este Convenio de **Cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cientos ochenta y tres (44.483 euros)**.

Sobre el coste total del Convenio, tal y como se indica en el ANEXO I, ambas instituciones contribuirán para sufragar los gastos del mismo con los siguientes importes:

- Tecnológico Edupraxis: **28.225 Euros**
- UPV: **16.258 Euros**

Parte de dicha estimación económica se refiere a los gastos que serán asumidos por ambas Partes para la ejecución del Proyecto y que no suponen transferencias económicas entre ellas, correspondiendo a la UPV una cofinanciación de **dieciséis mil doscientos cincuenta**



y ocho euros (16.258 Euros), y al Tecnológico Edupraxis una cofinanciación de **veintiocho mil, doscientos veinticinco (28.225 euros)**, con recursos propios.

Tanto el Tecnológico Edupraxis, como la UPV no tienen vocación de mercado cuando hacen las actividades objeto de la colaboración y realizarán en el mercado abierto menos del 20% de las actividades objeto del Convenio, y esto entra dentro de los supuestos del artículo 6.1.^a de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

SÉPTIMA. - VIGENCIA

La duración del Convenio será de 24 meses, contados a partir de la fecha de la firma de la última Parte firmante electrónicamente, pudiendo éste prorrogarse de mutuo acuerdo si ambas Partes consideran oportuna su prosecución. En este caso, y con anterioridad a la finalización del Convenio, suscribirán una prórroga al efecto en forma de Adenda al Convenio.

La vigencia del Proyecto coincidirá con la vigencia del Convenio.

OCTAVA.- LUGAR DE REALIZACIÓN

Las actividades objeto del Convenio se realizarán cada uno en sus instalaciones propias o en cualquier otro espacio determinado de común acuerdo.

NOVENA. - PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

Los bienes de equipo y la titularidad de derechos aportados por una Parte serán siempre de su propiedad.

La UPV posee capacidades de I+D y/o experiencia probada en manejo de residuos y económica circular

Edupraxis posee experiencia probada en Economía circular y manejo de residuos en el entorno educativo ecuatoriano.

Cada Parte continuará siendo propietaria de los conocimientos previos aportados a la actividad investigadora. No se entienden cedidos a la otra Parte, en virtud del presente Convenio, ninguno de los Conocimientos Previos a esta actividad. Cada Parte concede a la otra Parte derechos de acceso a su conocimiento previo cuando este sea necesario para la realización de la actividad investigadora de este Convenio y durante la duración del mismo.

Los derechos sobre los resultados del Proyecto pertenecerán a la Parte que haya realizado la actividad investigadora y con la aportación material e intelectual de las Partes.

Cuando diferentes Partes hayan generado de manera conjunta un resultado, sobre el cual no sea posible determinar las contribuciones individuales de cada una de las Partes, o cuando no sea posible separar tal resultado conjunto a efectos de solicitar, obtener o mantener títulos de propiedad intelectual o industrial, las Partes tendrán propiedad conjunta sobre el citado resultado.



Los copropietarios de este resultado deberán formalizar, en los dos meses posteriores a la finalización del Convenio, el oportuno Acuerdo de Cotitularidad, que deberá establecer los porcentajes de propiedad y las condiciones de explotación y protección de los resultados, teniendo en cuenta la contribución material, financiera e intelectual cada Parte a los resultados conjuntos, así como el valor comercial potencial y las aplicaciones del mismo. Se distribuirán de igual manera los gastos en los que se pudiera incurrir con ocasión del reconocimiento y/o defensa de tales derechos frente a terceros. Hasta que dicho Acuerdo de Cotitularidad no sea alcanzado, ninguno de los Copropietarios podrá explotar directamente ni licenciar el resultado conjunto, pudiendo únicamente utilizar el resultado obtenido conjuntamente para fines internos de investigación o demostración pre-comercial.

La comercialización de estos resultados conjuntos será conjunta para las dos Partes, que colaborarán en la mejor explotación de estos resultados.

Las publicaciones que se deriven del desarrollo de este Convenio deberán explicitar la existencia de este Convenio como origen de su financiación. La utilización y difusión de otros resultados de la investigación diferentes de las publicaciones científicas se hará de acuerdo común entre las Partes.

DÉCIMA. - CONFIDENCIALIDAD

Cada una de las Partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, la información científica o técnica perteneciente a la otra Parte a la que haya podido tener acceso en el desarrollo del Proyecto objeto de este Convenio, sin perjuicio de las obligaciones en materia de publicidad activa y derecho de acceso a la información pública previstas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana. No existirá obligación de confidencialidad cuando:

- a) La Parte receptora tenga evidencia de que conocía previamente la información recibida.
- b) La información recibida sea de dominio público.
- c) La Parte receptora adquiriese esta información de un tercero sin compromiso de confidencialidad.
- d) Fuera requerida por imperativo legal.

Las Partes se comprometen a que todo el personal de su entidad participante en el Proyecto conozca y observe el compromiso de confidencialidad regulado por esta cláusula, incluyendo en este compromiso el intercambio de información con subcontratistas o empresas de consultoría que intervengan en la gestión del Proyecto.

Los datos e informes obtenidos durante la realización de los proyectos conjuntos, así como los resultados finales, tendrán carácter confidencial.

Cuando una de las Partes desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, que sean propiedad total o parcial de otra Parte, para su publicación como artículo, conferencia, etc. deberá solicitar la conformidad de la otra Parte por escrito, mediante carta



certificada, correo electrónico con confirmación de entrega o por cualquier otro medio de comunicación fehaciente, dirigida al responsable de la misma en el seguimiento del Proyecto, acompañada de un borrador de la publicación con un mínimo de 30 días de antelación.

La otra Parte deberá responder en un plazo máximo de treinta días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad sobre la información contenida en el artículo o conferencia. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta, se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

Tanto en publicaciones como en patentes, se respetará siempre la mención a los autores del trabajo; en estas últimas figurarán en calidad de inventores. En cualquiera de los casos de difusión de resultados se hará siempre referencia especial al Convenio. No obstante, la utilización del nombre de la UPV con fines publicitarios requerirá la autorización previa y expresa por escrito de los órganos competentes de la misma.

Las disposiciones de esta cláusula subsistirán durante tres años después de la terminación del Convenio.

UNDÉCIMA. - TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Información sobre el tratamiento de datos de carácter personal de los responsables designados para hacer el seguimiento del Convenio y las personas firmantes de este:

Las Partes se obligan expresamente a cumplir el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas por lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, como cualquier otra norma vigente o que se promulgue en adelante sobre la protección de datos de carácter personal.

La finalidad del tratamiento de los datos personales tendrá por objeto la gestión administrativa del mismo. En desarrollo de tales finalidades, y en cumplimiento de lo previsto en el Reglamento General de Protección de Datos UE 2016/679 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales, cada una las Partes poseerá la condición de responsable del tratamiento.

La base legal para el tratamiento de los datos personales es la ejecución de este Convenio al amparo de las previsiones del artículo 6.1.b) del Reglamento General de Protección de Datos.

El convenio, con indicación del nombre y apellidos de los firmantes puede ser objeto de publicación en el Portal de Transparencia de la UPV y de Edupraxis, en virtud por parte de la UPV de lo dispuesto por la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana y en la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

El plazo de conservación de los datos será el de la vigencia del presente Convenio, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa aplicable.



Los interesados podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad, limitación u oposición al tratamiento aportando copia de un documento oficial que les identifique (NIF-NIE, Pasaporte), y si fuera necesaria, documentación acreditativa de su solicitud ante:

- UPV

Delegado de protección de datos de la UPV.

Secretaría General

Correo electrónico: dpd@upv.es

Camí de Vera, s/n

46022-València

- Tecnológico Edupraxis

Delegado de protección de datos del Tecnológico Edupraxis

Secretaría General

Correo electrónico: info@tecnologicoedupraxis.edu.ec

Juan Benigno Vela 07-52 y Juan Montalvo

Ambato, Tungurahua

En caso de reclamación, la autoridad competente es la Agencia Española de Protección de Datos.

DUODÉCIMA. - RESPONSABILIDAD

Si fuera necesario, cada Parte pondrán a disposición de la otra toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio.

Las consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las Partes en este Convenio y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento se determinarán teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes.

No existe régimen de solidaridad entre las partes que suscriben este convenio, en razón a que cada una responde por las obligaciones que se establecen en el mismo y los compromisos adquiridos con terceros.

DECIMOTERCERA. - MODIFICACIÓN

Los términos del Convenio se podrán revisar o modificar en cualquier momento a petición de cualquiera de las Partes, de manera que puedan introducirse, de mutuo acuerdo, tales modificaciones o revisiones.



Las modificaciones del Convenio deberán formalizarse por escrito como adenda al mismo y deberán ser redactadas y firmadas debidamente por los representantes autorizados de las Partes.

En el supuesto de que alguno de los términos o disposiciones de este Convenio resulte inválido, ilegal o inexigible conforme a algún tratado debidamente suscrito y ratificado, ley o reglamento, todos los demás términos y disposiciones permanecerán plenamente vigentes.

Al determinarse que alguno de los términos o disposiciones es inválido, ilegal o inexigible, las Partes negociarán de buena fe la modificación de este Convenio a fin de reflejar en la mayor medida posible su intención original en forma aceptable para que las obligaciones previstas en él se lleven a cabo.

DECIMOCUARTA. - CAUSAS DE EXTINCIÓN

El presente Convenio, firmado bajo los principios de colaboración y buena fe, se resolverá conforme a las causas previstas por el art. 51.2 y con los efectos previstos por el art. 52 ambos de la LRJSP. Son causas de extinción del Convenio las siguientes:

- La finalización del plazo de vigencia.
- El mutuo acuerdo de las Partes, manifestado por escrito.
- El incumplimiento de las obligaciones contraídas o de lo previsto en las cláusulas que se establecen.

En este caso, cualquiera de las Partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a través la Comisión mixta.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

- Extinción por denuncia unilateral de cualquier de las Partes, por lo cual es suficiente un preaviso de tres meses.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Las generales establecidas por la legislación vigente en ambos países.

Si, en cualquier momento, durante la vigencia de este Convenio, como consecuencia del seguimiento realizado, se comprueba la existencia de alguna de las causas de extinción expresadas anteriormente, se podrá pedir la resolución del Convenio, para lo cual, la Parte que haya detectado dicha existencia deberá comunicarlo a la otra Parte con un plazo máximo de diez días para la presentación de alegaciones, de conformidad con lo establecido por la legislación reguladora del procedimiento administrativo común y por el resto de normativa que pueda resultar aplicable.



En cada caso concreto, en función de la causa específica de extinción, y a la vista de la situación de las actividades en curso de ejecución, la Comisión mixta establecerán la forma de finalización de las actividades.

DECIMOQUINTA. - CESIÓN

Las Partes no podrán ceder total o parcialmente el presente Convenio a persona jurídica o natural alguna.

DECIMOSEXTA. - DISCREPANCIAS.

Las Partes se comprometen a resolver de manera amistosa en el seno de la Comisión Mixta cualquier desacuerdo que pudiera surgir en el desarrollo del Convenio, bien entendiendo que con anterioridad se aplicarán los criterios de buena fe y voluntad de llegar a acuerdos.

En caso de conflicto las Partes se someten a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa conforme al artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En caso de persistencia del conflicto y resultar procedente litigio judicial, las Partes acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Valencia, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

DECIMOSÉPTIMA. - PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

Ambas partes se comprometen al cumplimiento del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

La información relativa a este compromiso se encuentra disponible para su consulta y descarga en las siguientes direcciones:

- Guía de coordinación preventiva: Actividades de objeto de convenio con entidades externas. http://www.spri.upv.es/CA5_1.htm
- “Manual preventivo para entidades externas públicas o privadas con convenio o contrato-programa I + D+ I” http://www.spri.upv.es/CA5_4.htm
- Código del trabajo, Ecuador.
<http://efaidnbnmnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.iess.gob.ec/documents/10162/0666673d-69cb-46b9-a576-f20c865afac5>

El Investigador de la UPV y el responsable por parte del Tecnológico Edupraxis, se comprometen a documentar estas obligaciones antes del inicio del Proyecto.

DECIMOCTAVA. - FUERZA MAYOR

Las obligaciones y compromisos derivados del presente Convenio quedarán en suspenso por causas comúnmente aceptadas como de fuerza mayor, en cuyo caso las partes se



comprometen a notificarse por escrito, con la máxima antelación posible, la aparición de tales causas.

La Parte afectada notificará a la otra parte las circunstancias que constituyen la fuerza mayor y las obligaciones, por tanto, retrasadas o impedidas de realizar, y dicha parte consultará a la otra para decidir si se debe continuar con alguno o ciertas actividades de acuerdo con este Convenio o cesar, suspender o modificar las obligaciones, según acuerden las Partes, tan pronto como sea razonablemente posible en estas circunstancias, incluyendo, en particular, el impacto de las consecuencias producidas por la fuerza mayor sobre cualquiera de las dos partes. En todo caso, cualquier modificación o incorporación de obligaciones al convenio se acordarán por las partes mediante adenda de modificación de acuerdo con lo regulado en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes firman el presente documento mediante firma electrónica certificada, a un solo efecto, en el lugar y la fecha indicados en la firma electrónica.

POR LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE
VALÈNCIA

POR EL INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO EDUPRAXIS

Fdo. electrónicamente:

Dña. MARÍA BELÉN PICÓ SIRVENT

Vicerrectora de Investigación

(Por delegación de determinadas competencias
en materia de convenios por acuerdo del 27 de
abril de 2023)

(DOGV núm. 9589 de 05.05.2023)

Fdo. electrónicamente:

Dña. CARMEN DOMINGA PINO AVILA
Rectora